

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Señores:
Alcaldía de Medellín

OFICIO	280
Radicado:	050013110 004 2020 00444 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	RUBIELA MEJÍA DE YEPES CC 22.045.549
Demandado:	MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS CC 43.586.546
Decisión:	ADMITE DEMANDA

CORDIAL SALUDO,

Le comunico que mediante providencia de hoy, se ordenó oficiarle para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio del presente proceso VERBAL SUMARIO- de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Para su conocimiento y fines pertinente, se anexa el auto correspondiente.

Se agregan los datos para contactar a los interesados aportados por en la demanda para lo que se considere pertinente.

LAS PARTES:

La accionada MARTHA CECILIA MEJIA ROJAS deberá ser notificada en el mail marthaceciliamejiaroja88@gmail.com y dirección CALLE 66 A # 91 B 04 ROBLEDO SANTA CATALINA

Mi mandante: las recibira en la siguiente direccion CALLE 66 A # 91 B 04 ROBLEDO SANTA CATALINA
EMAIL: maluye74@hotmail.com Tel: 321.867.04.85 y al fijo 495.48.34.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	EL 29-01-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	1,2,3,4, y 05 de febrero de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	05 de febrero de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Oficial Mayor.

Medellín, siete (07) de abril de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	488
Radicado:	050013110 004 2020 00444 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante:	RUBIELA MEJÍA DE YEPES CC 22.045.549
Demandado:	MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS CC 43.586.546
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Una vez llenados los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 201; este despacho procederá a admitir la demanda.

No se accederá a la medida cautelar solicitada correspondiente al nombramiento de apoyo transitorio, por cuanto este nombramiento corresponde a la pretensión misma de la demanda, además que esta medida solicitada no se encuentra enlistada para los procesos declarativos como el presente, ni en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 que regula la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida a través de apoderada judicial por la señora RUBIELA MEJÍA YEPES frente a la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS de la presente demanda, y darle traslado de la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del CGP.

La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y, en consecuencia, SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDÍA DE MEDELLÍN para su realización, concediéndose el término de 20 días para su elaboración, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora MARTHA CECILIA MEJÍA ROJAS.

Si este ente no está habilitado para ello, deberá informarlo al despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

QUINTO: No se accede a la medida cautelar solicitada correspondiente al nombramiento de apoyo transitorio, por cuanto este nombramiento corresponde a la pretensión misma de la demanda, además que esta medida solicitada no se encuentra enlistada para los procesos declarativos como el presente.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ